

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 90-2011

Fecha de Ingreso: 16 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

Materia: Acuerdo de cooperación

Partes: SG/ Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

Referencia: Asociación Interamericana de Defensorías Públicas

Fecha de Firma: 4 de noviembre de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C., USA

Unidad Encargada: Departamento de Derecho Internacional

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO DE COOPERACION GENERAL
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE
DEFENSORIAS PÚBLICAS**

**ACUERDO DE COOPERACION GENERAL
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PÚBLICAS**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO, a saber:

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F , NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, Señor José Miguel Insulza; y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante la AIDEF), organización civil sin fines de lucro, con sede en la 7ma Avenida 10-35 Zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, representada por su Coordinador General André Luis Machado de Castro,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, reitera el apoyo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del derecho internacional;

Que la Resolución de la Asamblea General 2656 (XLI-O/11) sobre las garantías de acceso a la justicia y el rol de los defensores públicos, alienta a los Estados y a los órganos del sistema interamericano a promover la celebración de convenios para la realización de capacitaciones y formación de los Defensores Públicos Oficiales.

Que la AIDEF tiene como propósitos, entre otros: apoyar la labor de los defensores públicos en el ejercicio de sus actividades; unificar criterios de defensa pública y cooperación entre las Defensorías Públicas de la región, a través de la capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los miembros de las entidades asociadas; y promover el desarrollo de estándares de calidad que permitan el ejercicio eficaz de la defensa técnica y el acceso a justicia de grupos en situación de vulnerabilidad;

Que la SG/OEA, como el órgano central y permanente de la OEA, está autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y la Resolución AG/RES 57(I-O/71),

ACUERDAN:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio respecto a la creación de mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II
ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. Las Partes se comprometen a:

- a. La promoción y difusión del derecho internacional de los derechos humanos y del sistema interamericano;
- b. El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación jurídica, entre otros, para la formación, capacitación y actualización de Defensores Públicos Oficiales, dirigidos a fortalecer su labor como servicios de asistencia letrada gratuita, modernos y tecnológicamente avanzados, en particular a favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- c. La organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como la investigación, e intercambio de experiencias, mejores prácticas y la construcción de espacios que faciliten un diálogo fluido con otras redes y actores del sector, dirigidas a fortalecer el servicio que brindan los Defensores Públicos Oficiales en especial respecto a su independencia y autonomía funcional.
- d. La organización y participación conjunta de conferencias, seminarios, mesas redondas y otros eventos con el propósito de intercambiar experiencias y buenas prácticas en la materia, incluyendo entre otros, el uso de medios alternativos de resolución pacífica de conflictos.

2.2. La AIDEF se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;

2.3. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a la AIDEF documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;

- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de AIDEF, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite la AIDEF, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la AIDEF en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación conjuntos;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas (en adelante, acuerdo suplementario) con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y su Coordinador es el señor Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Dante Negro,
Director del Departamento de Derecho Internacional de la
Secretaría de Asuntos Jurídicos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458- 6899
Fax: (1-202) 458-3293
Correo electrónico: dil@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de la AIDEF de coordinar las actividades según este Acuerdo es la Coordinación General de dicha Asociación a cargo del Señor André Luis Machado de Castro. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a las siguientes direcciones, teléfonos, faxes y correos electrónicos:

Defensoría General de la Nación Argentina
André Luis Machado de Castro
Secretario General de La AIDEF
Avenida Callao 970, 6to Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1023
República Argentina
Tel. (54 11) 4372-4039
Fax: (54 11) 4372-3192
Correo electrónico: internacional@mpd.gov.ar

Associação Nacional dos Defensores Públicos
André Luis Machado de Castro
Presidente
SCS - Quadra 01 - Bloco M - Ed. Gilberto Salomão - Conjunto 1301
Brasília - DF - CEP 70.305-900
Tel. + 55 61 3963-1747 / 3039-1763
Fax: + 55 61 3963-1747 / 3039-1763
Correo electrónico: andre.castro@anadep.org.br

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo y/o de los acuerdos suplementarios en virtud del artículo 4, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y AIDEF se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

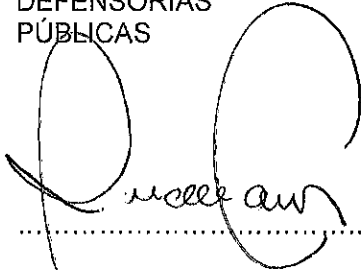
9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

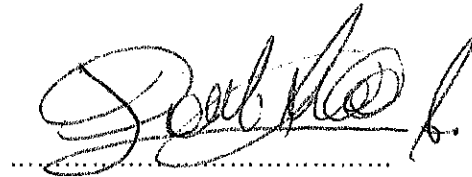
SUSCRITO por los representantes de las Partes, debidamente autorizados, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA ASOCIACION
INTERAMERICANA DE
DEFENSORIAS
PÚBLICAS



André Luis Machado de Castro
Coordinador General de la
Asociación Interamericana de
Defensorías Públicas

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



Dante Negro
Director del Departamento de Derecho Internacional
A cargo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la
Organización de los Estados Americanos

